



Agencia municipal

**SILLO QUARTO, QUARTE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año 1787

June 20

En la Villa de Tordesillas y Sala Comunal, a 20 de Junio de mil ochocientos y once. Sepan los Sr. Con-
 sejo, Justicia y Regim^{to} de esta Ciudad, el Sr. Gobernador
 Militar y Político de la misma, D. Juan Antonio Laner, y D.
 Juan Bautista Marm. Regidores perpetuos, Diputado, y Sindico
 Gen^l y Personero que abas firmaron, p. a. tratar y confe-
 rir los asuntos concernientes a ambas M. C. N. bien y utilidad
 de ambos, y así como acordaron lo siguiente:—
 Sea dado cuenta al Oficio al Comisionado D. Vicente Di-
 menez Granados de dicho hecho al comience, por el que
 reclama las Cuentas de los Labradores que edificaron la Ase-
 quia al Barrio, nombrada al lado de acá y de halla, por
 serle preciso p. a. continuar en Común: Teniendo consecuencia
 por D. Juan Antonio Laner, Regidor de ano de dho. Fue habien-
 do visto las Cuentas dadas por los encargados de los Labradores
 D. Tomas de la Puente, y D. Luis Enrique Marm., con los docum^{to}
 que acompañan, y enterados ellos, apócrifos decreto a la Junta
 propia, por el dho. acuerdo lo que estimó conveniente, dho.
 que siendo ene común y perteneciente a dha. Junta el
 propio, para todos los citados documentos y Cuentas de ella,
 para que acuerde lo que a bien tenga: Y en quanto a otro
 Oficio que con la misma fecha para el mismo Comisionado
 para el particular de Cuentas de Villa el Cano, respecto
 a que, sobre este particular, y otras. Almo interer
 de este publico han manifestado los Sindicos Gen^l y Perso-
 nero en su prudente dictamen. Las razones legales y apoyo
 que han enmendado oportunamente, y por ello el dho. Com.
 la acrimado muy arrojadas, dandoles poder y amplio
 para q. acudir a los Tribunales Superiores e inferiores
 que con dho. corresponden p. a. pedir quanto contemple
 beneficio a este Vecindario; con lo q. todo su arbitrio
 se conformaron, menos el Regidor D. Juan Bautista
 Marm.: De del que enere al dho. determinado en dho. acue-
 do, y en el interin no se ayga superior decisión ni

